

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 666

PERÍODO LEGISLATIVO

1996

**EXTRACTO** DICTAMEN DE COMISION Nº 1 EN MAYORIA S/AS. 535/96  
(P.E.P. PROY. DE LEY PRORROGANDO HASTA EL 31-12-97 EL VENCIMIENTO DEL  
ARTÍCULO 26 DE LA LEY PCIAL. Nº 278), ACONSEJANDO SU APROBACIÓN.

OBS.: Ley Nº 325. Dto. Nº 2513/96. Referente a viviendas de servicio de profesionales. El  
texto sancionado no modifica Ley Pcial. Nº 278.

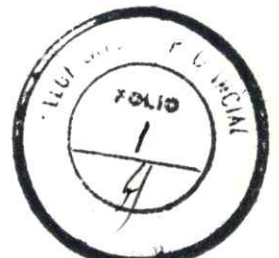
Entró en la Sesión **24/10/96 - Ley Sancionada**

**Girado a la Comisión**  
Nº: \_\_\_\_\_

**Orden del día Nº:** \_\_\_\_\_

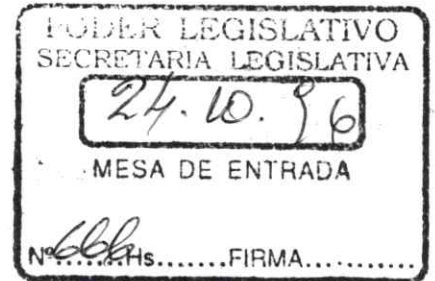


Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO



S/ASUNTO N° 535/96

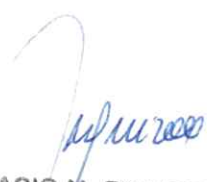
**DICTAMEN DE COMISION N° 1  
EN MAYORIA**

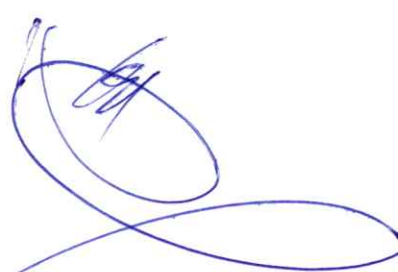


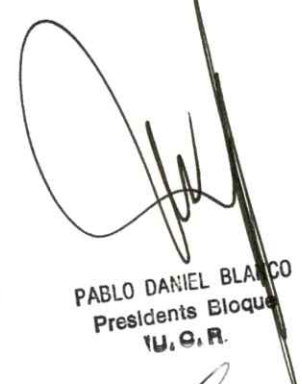
**CAMARA LEGISLATIVA:**


La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales ha considerado el Asunto N° 535/96 Proyecto de Ley Prorrogando hasta el 31 de Diciembre de 1997 el vencimiento del plazo otorgado por el Art. 26 de la Ley Pcial. N° 278; y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del Proyecto de Ley que se adjunta.


**SALA DE COMISION, 23 de Octubre de 1996**


  
**IGNACIO M. FIGUEROA**  
Legislador Bloque M. P. F.  
Legislatura Provincial

  
**ABRAHAM O. VAZQUEZ**  
Legislador Bloque Justicialista  
Legislatura Provincial

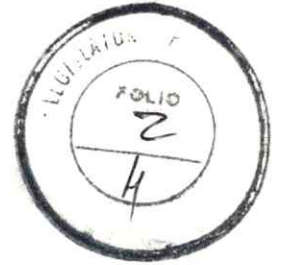
  
**PABLO DANIEL BLANCO**  
Presidentes Bloque  
U. G. R.

  
**JUAN A. ROMANO**  
Legislador Bloque Mo. Po. F.  
Legislatura Provincial

  
**MARCELA L. OYARZUN**  
Legisladora Provincial  
Bloque M. P. F.

  
**JUAN S. PEREZ AGUILAR**  
Legislador Bloque Justicialista  
Legislatura Provincial

  
**GUILLERMO J. LINDL**  
Legislador Bloque Justicialista  
Legislatura Provincial




FUNDAMENTOS


SEÑOR PRESIDENTE

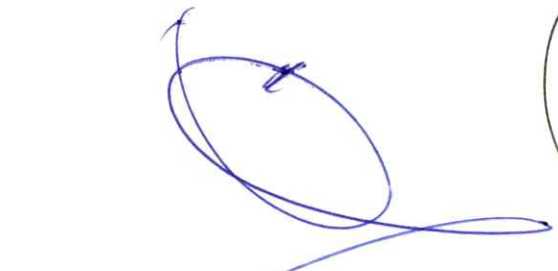
Los fundamentos del presente proyecto serán expuestos en Cámara por el miembro informante designado.


SALA DE COMISION, 23 de Octubre de 1996


  
IGNACIO M. FIGUEROA  
Legislador Bloque M. P. F.  
Legislatura Provincial

  
JUAN A. ROMANO  
Legislador Bloque Mo. Po. F.  
Legislatura Provincial

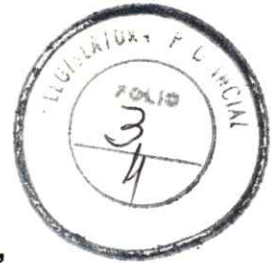
  
GUILLERMO J. LINDL  
Legislador Bloque Justicialista  
Legislatura Provincial

  
ABRAHAM O. VAZQUEZ  
Legislador Bloque Justicialista  
Legislatura Provincial

  
MARCELA L. OYARZUN  
Legisladora Provincial  
Bloque M.P.F.

  
JUAN S. PEREZ AGUILAN  
Legislador Bloque Justicialista  
Legislatura Provincial

  
PABLO DANIEL BLANCO  
Presidentes Bloque  
U. G. R.



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

*Autoriza al Poder Ejecutivo provincial para que, a partir del 1º de enero de 1997, otorgue,*

**ARTICULO 1º.-** Podrá otorgarse viviendas de servicio a los profesionales médicos contratados en planta permanente para desempeñarse en los Hospitales Provinciales, por un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su ingreso.

En caso de reingreso, para el cálculo del plazo referido precedentemente, se computarán el o los períodos anteriores.

Cuando se trate de matrimonios de profesionales médicos y ambos se desempeñen en los Hospitales Provinciales, se les proveerá una sola vivienda de servicio, aun cuando con posterioridad a su contratación se hubieren separado legalmente.

**ARTICULO 2º.-** Los profesionales médicos contratados con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente deberán acreditar en forma fehaciente estar construyendo su vivienda o en trámite de compra de la misma, a efectos de continuar en uso de la vivienda que se les ha provisto hasta el cumplimiento del plazo de dos (2) años estipulado en el artículo anterior.

El plazo caducará automáticamente cuando se acredite que la vivienda en construcción esté en condiciones de habitabilidad o a partir del día de celebración del acto **escriturario** de adquisición del dominio, según corresponda.

*de escrituración*

**ARTICULO 3º.-** Deróguese toda norma que se oponga a la presente.

**ARTICULO 4º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

*Muro*  
IGNACIO M. FIGUEROA  
Legislador Bloque M. P. F.  
Legislatura Provincial

*Guillermo J. Lindl*  
GUILLERMO J. LINDL  
Legislador Bloque Justicialista  
Legislatura Provincial

*Pablo Daniel Blanco*  
PABLO DANIEL BLANCO  
Presidentes Bloque  
U. C. R.

*Abraham O. Vazquez*  
ABRAHAM O. VAZQUEZ  
Legislador Bloque Justicialista  
Legislatura Provincial

*Juan A. Romano*  
JUAN A. ROMANO  
Legislador Bloque Mo. Po. F.  
Legislatura Provincial

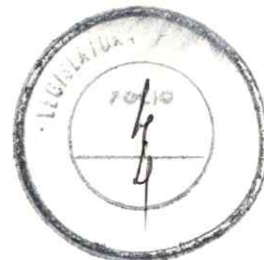
*Juan S. Pérez Aguilar*  
JUAN S. PÉREZ AGUILAR  
Legislador Bloque Justicialista  
Legislatura Provincial

*Marcela L. Oyarzun*  
MARCELA L. OYARZUN  
Legisladora Provincial  
Bloque M. P. F.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO

**S/Asunto N° 535/96**



OYARZUN, Marcela  
FIGUEROA, Marcelo  
BOGADO, Juan  
ROMANO, Juan  
LINDL, Guillermo  
BLANCO, Pablo  
VAZQUEZ, Abraham  
PEREZ AGUILAR, Juan  
ROMERO, Marcelo

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 535

PERIODO LEGISLATIVO 19 96

EXTRACTO **(P. E. P. - MENSAJE Nº)** 30/96 PROY. DE LEY PROLONGAN-  
DO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1.997 EL VENCIM-  
IENTO DEL PLAZO OTORGADO POR EL ART. 26º DE LA  
LEY REIM. Nº 278

Entró en la Sesión de: 30/9/96

Girado a Comisión Nº 1

Orden del día Nº \_\_\_\_\_

Art. 1º Autorizar al P.E.P. para que  
a partir del 1º de Enero de 1947 otorgue pen-  
siones  
continuas

J.B. 87

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo



vicio, aún cuando con posterioridad a su contratación se hubieren separado legalmente.

Las disposiciones de este artículo serán aplicables a los profesionales médicos contratados con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente. En estos casos, de vencerse el plazo de dos (2) años con anterioridad al 31 de Diciembre de 1997, le serán aplicables las prescripciones del artículo anterior

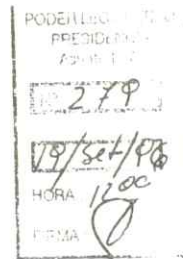
ARTICULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

JOBB ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR

Art 1º autoriza al P.E. Provincial para ~~otorgar~~ que a partir del 1º de enero de 1997 ~~otorgue~~ . . . . .



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Mensaje No 30



USHUAIA, 18 SET. 1996

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo al Señor Presidente a los efectos de elevarle adjunto proyecto de ley por la cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1997 el plazo otorgado por el artículo 26° de la Ley Provincial 278 para los profesionales médicos que acrediten estar construyendo su vivienda o en trámite de compra de la misma y se prevé como única posibilidad el otorgamiento de viviendas de servicios a los profesionales médicos que sean contratados en planta permanente para desempeñarse en los hospitales provinciales por un plazo máximo de 2 años contados a partir de la fecha de su ingreso.

El primer supuesto tiende a brindar la seguridad a aquellos profesionales que han comenzado a construir su vivienda o están gestionando algún crédito como para adquirirla, que de no encontrarse solucionado su problema habitacional antes del 31 de Diciembre de 1996, no se verán forzados a desalojar el inmueble que ocupan en la actualidad, prorrogándose por ello el plazo originalmente previsto por el artículo 26° de la Ley 278 hasta el 31 de Diciembre de 1997.

El segundo supuesto prevé la situación de aquellos profesionales médicos que son contratados para prestar servicios en los hospitales públicos provinciales y sin contar con la antigüedad necesaria que les garantice su estabilidad en el cargo se verían obligados a realizar ingentes inversiones.

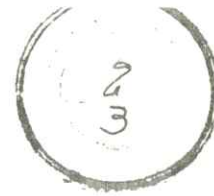
De la forma en que se prescribe en la normativa elevada, estos profesionales gozarían de vivienda de servicio por hasta un plazo máximo de 2 años contados desde la fecha de su ingreso, con lo que tendrían tiempo más que suficiente para que una vez lograda la estabilidad en el cargo puedan solucionar su problema habitacional, logrando su arraigo en la Provincia.

Saludo al Señor Presidente atentamente.

JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR

SEÑOR PRESIDENTE DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dn. MIGUEL ANGEL CASTRO  
S / D

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR,

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°.- Prorrógase hasta el 31 de Diciembre de 1997 el vencimiento del plazo otorgado por el artículo 26° de la Ley Provincial 278, para los profesionales médicos que al 30 de Noviembre de 1996 acrediten en forma fehaciente estar construyendo su vivienda o en trámite de compra de la misma.

Caducará automáticamente la prórroga otorgada en virtud de lo dispuesto en el párrafo precedente, cuando con anterioridad al 31 de Diciembre de 1997 se acredite que la vivienda en construcción esté en condiciones de habitabilidad o a partir del día de celebración del acto escriturario de adquisición del dominio, según corresponda.

En los casos previstos en el párrafo anterior, a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el hecho caducador de la prórroga, serán aplicables las disposiciones del artículo 26° de la Ley Provincial 278.

ARTICULO 2°.- Podrá otorgarse vivienda de servicio a los profesionales médicos contratados en planta permanente para desempeñarse en los Hospitales Provinciales, por un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su ingreso.

En caso de reingreso, para el cálculo del plazo referido precedentemente, se computarán el o los períodos anteriores.

Cuando se trate de matrimonios de profesionales médicos y ambos se desempeñen en los Hospitales Provinciales, se les proveerá una sola vivienda de ser-